

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ORDENES.

Número 21.—Circular.

Excelentísimo señor: La Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que en los actos del servicio á pié usen los Ayudantes de Campo de los Generales la espada ceñida pendiente de un tahalí unido á un cinturón de charol negro con forro y vivos de badana encarnada, que se colocará sobre la levita, sujetándolo con un broche de metal dorado, formado por dos camafleos y un serpiente. Los Ayudantes de órdenes de los Brigadieres usarán en los expresados actos el mismo tahalí y cinturón con broche de metal blanco.

De real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1866.—O'Donnell.—Señor.....

Número 8.—Circular.

Excelentísimo señor. El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 11 de Setiembre último proponiendo la supresión de un escuadrón de la Comandancia de Badajoz del cuerpo de su cargo, y creando en su lugar una compañía de infantería. Entendida S. M.; considerando que dicha su-

presión, además de reportar utilidad al mejor servicio del instituto de Carabineros, produce al Tesoro una economía de 8.479 escudos 408 milésimas, y en vista de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda acerca del particular, se ha dignado resolver:

1.º Que se supriman las cuatro Secciones de caballería de que consta hoy el quinto escuadrón en la Comandancia de Badajoz, y una de las seis que tiene el segundo escuadrón en las Comandancias de Zamora y Salamanca, ó sean 100 caballos con su correspondiente cuadro de Oficiales y tropa.

2.º Que en su lugar se creen cinco secciones de infantería completas con la fuerza reglamentaria de un Oficial, un sargento segundo, tres cabos y 28 carabineros, asignándose tres de estas secciones á la Comandancia de Badajoz, en equivalencia de las suprimidas de caballería; una á la de Zamora por la misma causa, y la restante á la de Gerona, por ser necesaria para vigilar la frontera.

3.º Que en lugar del escuadrón suprimido en Badajoz se organice tercera compañía de infantería con las tres secciones de nueva creación; y por último, que el décimo escuadrón (Huesca) tome el número quinto del suprimido de Badajoz, con objeto de no alterar la numeración de los nueve escuadrones que formarán desde ahora la caballería del cuerpo.

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

(Gaceta del 20 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilustrísimo señor: Habiendo sido

formados en virtud de lo dispuesto en real orden de 9 de Noviembre último los escalafones parciales de los empleados que sirven en los diversos ramos que dependen de este Ministerio, y rectificadas ya con sujeción á las disposiciones comprendidas en el capítulo 8.º del reglamento orgánico para las carreras civiles de 4 del actual; la Reina (Q. D. G.) á tenido á bien aprobarlos y mandar:

1.º Que se publiquen desde luego en la Gaceta oficial para los efectos que determina el artículo 64 del reglamento orgánico

2.º Que se señale un plazo de 60 días, contados desde esta fecha, para que los empleados cesantes de este Ministerio que no hayan presentado sus hojas de servicio documentadas puedan verificarlo á fin de darles cabida en los escalafones, según les corresponda.

Y 3.º Que hasta que esté terminada la publicación de dichos escalafones no se provea vacante alguna de las que ocurran en las clases de la tercera, cuarta y quinta categorías, establecidas por el artículo 1.º del citado reglamento orgánico.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1866.—Alonso Martínez.—Señor Director general de...

#### JUNTA

##### CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de real orden de 10 del actual se saca á licitación pública el suministro de 414 000 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias y 23.000 idem de idem idem para tejidos, que se necesitan en el arsenal del departamento de Cartagena durante el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que literalmente se inserta á

continuación, y con estricta observancia además á lo determinado en el de las generales aprobado por la Reina (que Dios guarde) en otra real orden de 27 de Abril de 1862, publicada en la Gaceta de esta capital de 4 de Mayo sucesivo: Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta y la económica del citado departamento de Cartagena, está señalado el día 20 de Abril próximo, á la una de la tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que también estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Secretaría de esta propia Junta y en la de la Capitanía general del mencionado departamento los días no feriados.

Madrid, 17 de Marzo de 1866.—Estrada.

Junta consultiva de la Armada.—Intervención Central de Marina.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de 414 000 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias y 23.000 idem de idem para tejidos, que se necesitan en el arsenal del departamento de Cartagena durante el año económico de 1866 á 1867.

##### Condiciones especiales.

1.º La adjudicación de los servicios expresados se hará en total ó por partes; pero no se admitirán proposiciones que bajen de 9.200 kilogramos de cáñamo para jarcias ó 5.750 del de tejidos, prefiriéndose por el orden de precios más ventajosos al Estado las ofertas que basten á cubrir las cantidades designadas.

2.º Para que los referidos cáñamos puedan ser admitidos habrán de proceder de las vegas de Orihuela, Valencia ú otras de la Península, que según sus clases y á juicio de los peritos del arsenal se consideren de superior calidad, reuniendo principalmente las circunstancias de ser finos, fuertes, suaves, color claro, buen tercio, limpios de

agranizas y borras, descolados y sin metidos.

3.º Aun cuando tengan las cualidades expresadas en la condicion anterior, no serán de recibo los cáñamos que por haberse mojado se presenten humedecidos ó fermentados.

4.º Se fijan como precios tipos admisibles para la subasta los siguientes:

Escudos.

Para los cáñamos en rama para jarcias que en las pruebas del rastrillo arrojen 6 por 100 de merma y 15 por 100 de estopas los 100 kilogramos 55.400

Para los cáñamos en rama para tejidos que en las pruebas arrojen 6 por 100 de merma y 20 por 100 de estopas los 100 kilogramos 59.800

Pero los indicados precios, ó bien los de adjudicacion, aumentarán ó disminuirán proporcionalmente, segun que resulten menores ó mayores mermas y cantidad de estopas, abonándose ó rebajándose segun los casos las diferencias por razon de las primeras y las que correspondan entre el valor del cáñamo y estopa, para cuyo fin se regulará el de esta por el 31.5 por 100 del cáñamo, así para jarcias como para tejidos.

Las pruebas del rastrillo se verificarán con un 5 por ciento del cáñamo correspondiente á cada entrega.

**Obligaciones del contratista.**

5.º Las entregas se verificarán en tres plazos por partes iguales: el primero á los dos meses de otorgada la escritura de contrato, el segundo á los cuatro, y el tercero á los seis.

6.º Si el contratista no verificase sus entregas dentro de los plazos que establece la condicion anterior, se le impondrá la multa del uno por 100 del valor del cáñamo, al precio de adjudicacion, por cada dia de demora; pero excediendo esta de 50, que lará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza prestada.

7.º El contratista deberá retirar del arsenal los cáñamos que se le hubiesen desechado en los reconocimientos, en el término de 10 dias, reponiéndolos en el trascurso de uno á otro plazo: si no verificase lo primero, se procederá á la venta del cáñamo en la propia forma que se practica la de efectos excluidos en los arsenales, y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos causados, se le devolverá el resto; y de no verificar la reposicion indicada durante el tiempo prelijado, se procederá segun lo establecido en la condicion anterior.

8.º El depósito provisional para tomar parte en la licitacion será el 4 por 100 del importe del cáñamo cuya oferta abraza la proposicion, al precio tipo que señala la condicion 4.º, y la fianza ó garantía para el cumplimiento del contrato el 10 por 100.

9.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta corte ante la Junta

consultiva de la Armada, y en Cartagena ante la económica de aquel departamento, en el dia y hora que previamente se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de la comprension del mismo.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que origine el expediente de subasta, escrito, dos copias testimoniales y 30 ejemplares impresos para uso de las oficinas.

11. Además de las condiciones anteriores, rejirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas en real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Mayo siguiente.

Madrid, 13 de Enero de 1866.—Candido Montero.—Es copia.—Estrada.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de....., por propia y esclusiva representacion ó á nombre de D. N. N., vecino de....., ó Compañia tal, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., ó en el *Boletin oficial* de la provincia de....., número....., para la subasta de 414,000 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, y 23,000 idem de idem idem para tejidos, que se necesitan en el arsenal de Cartagena durante el año económico de 1866 á 1867, se compromete á hacer este servicio en su totalidad (ó por tantos kilogramos) con estricta sujecion á dichas condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de tanto por ciento (por letra).....  
(Fecha y firma del proponente.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**SECCION DE ORDEN PÚBLICO.**

El señor Gobernador de Madrid, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Se ha fugado el Administrador de Loterías de esta corte don Pedro Galvan y Vega, de estatura baja, pelo entrecano y rizado, bigote y perilla idem, ojos parados, nariz regular y cara redonda. Es natural de Poyos, provincia de Valladolid; lleva cedula de vecindad de primera, espedita en 21 de Febrero último, bajo el número 490.—Sirvase V. S. disponer se le capture, caso de ser habido, avisándome el resultado.»

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependien-

tes de mi autoridad, ejerzan las más eficaces diligencias para la captura del don Pedro Galvan y Vega, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zamora, 26 de Marzo de 1866.—Nicolás Moral.

El señor Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, con fecha 17 del corriente, me dice lo que sigue:

«Espero se digne V. S. dar las órdenes oportunas para que por los dependientes de su mando, ó sea por los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia, se proceda á la busca, captura, prision y remision á este Juzgado de los gitanos Rafael Ramiro, de edad de 26 años, estatura sobre 5 pies y 11 pulgadas, con algunas pecas de viruelas en la cara, moreno, con pantalon de tela color oscuro, y sin chaqueta; Ignacio Ramiro, hermano del anterior, de 14 á 17 años de edad, estatura arreglada á su edad, color moreno, viste pantalon de paño azul, y blusa de color; va descalzo, y ámbos á cuerpo; averiguando tambien por cuantos medios le sugiera su celo la naturaleza y residencia de los referidos gitanos, sirviéndose acusarme el recibo de esta comunicacion.»

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de los espresados sujetos, y habidos que sean los pongan á mi disposicion.

Zamora, 26 de Marzo de 1866.—Nicolás Moral.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Montes.**

Don Luis Díaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia, obisado de Zamora, me dice lo siguiente: Hago saber: Que por disposicion del señor Gobernador, tendrá lugar en las Casas consistoriales de Cañizal, el remate en pública subasta de 440 pies de álamo, chopo y negrillo, de las alamedas comunales de dicho pueblo, bajo el tipo de 1,194 escudos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Municipio.

El remate se llevará á efecto á las doce de la mañana del dia 23 de Mayo próximo.

Zamora, 22 de Marzo de 1866.—Luis Díaz Sala.

Don Luis Díaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del señor Gobernador, tendrá lugar en las Casas consistoriales de Peleagonzalo, el remate en pública subasta de 360 paleos y 310 chopos, bajo el tipo de 728 escudos, y condiciones que se manifiestan en la Secretaria de dicho Municipio.

El remate se llevará á efecto á las doce de la mañana del dia 25 de Abril próximo.

Zamora, 22 de Marzo de 1866.—Luis Díaz Sala.

**GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.**

El excelentísimo señor Brigadier, Gobernador militar de esta plaza y su provincia, ha recibido por conducto del excelentísimo señor Capitan general de este distrito, la real orden circular siguiente:

«El excelentísimo señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de las consultas elevadas á este Ministerio por diferentes Autoridades militares, en las que, con motivo de la interpretación dada á la real orden de 21 de Enero de 1865, en virtud de la cual se niega el derecho al percibo de la gratificación de 200 escudos de que trata el artículo 4.º de la ley vigente de reemplazos á todos los licenciados y reenganchados que no han cumplido dia por dia los ocho años de su empeño, solicitan se aclare la verdadera inteligencia de dicha soberana disposicion respecto á los que antes de expedirse aquella han obtenido sus licencias con los abonos de campaña concedidos por los sucesos del año de 1856 y la guerra de Africa, y los que se han reenganchado utilizando la condonacion de seis meses de servicio, con arreglo á lo establecido en la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Enterada S. M. de las referidas consultas, como asimismo de las instancias sobre el particulaa promovidas por varios interesados, y conforme sustancialmente con el dictámen emitido en 15 de Enero último por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la precipitada real orden de 21 de Enero de 1865 no comprende á los licenciados ó reenganchados antes de su publicacion, ni á los que posteriormente lo hayan sido sin tener conocimiento de ella.

Y 2.º Que en lo sucesivo se haga la oportuna advertencia, que deberá hacerse constar en sus filaciones, á los que cumplan su empeño ó se reenganchen, para que tengan entendido necesitan completar dia por dia los ocho años de servicio si aspiran á percibir la gratificación de cumplidos.

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguien-  
tes.—Y lo verifico á V. E. para el suyo,  
á fin de que esta disposición la haga in-  
sertar en el Boletín oficial de esa pro-  
vincia para conocimiento de los indivi-  
duos á quienes corresponde, como asi-  
 mismo la adjunta relación de los que  
han promovido instancia á mi autoridad  
en solicitud de los 200 escudos de la  
gratificación de cumplidos, y que como  
comprendidos en la real orden de 21 de  
Enero de 1865, por haber obtenido al-  
guna rebaja en el tiempo de su empeño,  
no se las dió curso, pero que en virtud

á lo resuelto las remito con esta fecha  
al excelentísimo señor Director general  
de Administración militar como esta  
mandado, y como pudiera muy bien su-  
ceder, que se hayan devuelto por esta  
Capitanía general ó por ese Gobierno  
militar alguna solicitud de individuos  
que se hallen en igual caso que los an-  
teriores, las promoverán de nuevo por  
conducto de V. E. para el curso corres-  
pondiente.—Bios guard á V. E. mu-  
chos años. Valladolid, 23 de Marzo 1866.  
—Opozco.—Excelentísimo señor Briga-  
dier Gobernador militar de Zamora.

necesarios para cumplir y ejecutar pun-  
tualmente y correctamente este servicio.  
—2.ª Justificar con la correspondiente  
carta de pago la imposición de ocho  
mil reales en la caja general de Depo-  
sitos ó en la Tesorería de Hacienda pú-  
blica como sucursal de aquella.  
—3.ª Haber postura que no exceda  
de la del tipo que se fija en la condición  
primera, que es é en un todo, exacta-  
mente arreglada á cuanto se prescribe  
en este pliego, y redactada en los tér-  
minos siguientes.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de... provincia  
de... enterado de la circular del Go-  
bierno de provincia de Leon de 14 de  
Marzo de este año, que contiene el anun-  
cio y condiciones que se exigen para la  
impresión y circulación en toda la pro-  
vincia del Boletín oficial de la misma,  
se comprometo á tomar á su cargo este  
servicio por todo el año económico de  
1866 á 1867, con entera sujecion á los  
expresados requisitos, en la cantidad  
anual de... (letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

5.ª El Boletín se publicará en un  
pliego de papel continuo, tamaño mar-  
quilla (veinte y seis pulgadas de largo  
por 17 y media de ancho) dividido en  
cuatro planas, con cuatro columnas  
cada una, del ancho de nueve emes de  
parangona, de tipo del cuerpo diez,  
conteniendo cada columna noventa y  
seis líneas del mismo cuerpo. Las pla-  
nas deberán de estar tiradas con lim-  
pieza y exactamente ajustadas unas á  
otras en su registro, especialmente en  
su anchura.

6.ª La publicación tendrá lugar los  
Lunes, Miércoles y Viernes de cada  
semana, siendo de cuenta y riesgo del  
empresario el reparto á domicilio á los  
suscriptores de la capital, y su remisión  
franco de porte por el correo á los de  
fuera de ella, ya sean suscriptores ó de  
los que deben recibirle gratis.

7.ª El editor ha de insertar bajo el  
epigrafe de Artículo de oficio todas las  
circulares y demás que se le remitan  
antes de las tres de la tarde del día  
anterior al de la publicación. El editor  
recibirá el original para su inserción en  
el Boletín, de este Gobierno de pro-  
vincia exclusivamente, observando el  
orden siguiente, que por ningún con-  
cepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de la provincia.
- Diputación provincial.
- Capitanía general.
- Gobierno militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia del Territorio.
- Juzgados.
- Oficinas de Desamortización.

8.ª Cuando en el Boletín ordinario  
no cupiere alguna orden, reglamento,  
instrucción ú otro asunto, se aumenta-  
rá por cuenta del editor el pliego ó  
pliegos necesarios, si por este Gobierno  
de provincia se considera urgente.

9.ª Cuando las necesidades del ser-  
vicio exigieren la publicación de Boletí-  
nes extraordinarios, previa siempre la  
autorización de este Gobierno de pro-  
vincia, si éstos no fuesen sobre asuntos  
de Gobierno, el importe de su publica-  
cion será de cuenta de la Dependencia  
ú oficina que lo reclame.

10.ª El editor se obliga á estar sus-  
crito á la Gaceta de Madrid para el me-  
jor servicio del Boletín é insertar en él  
lo que se le señale.

11.ª En el primer Boletín de cada

mes se insertará, aun cuando sea en  
suplemento, un índice de las ordenes,  
circulares, disposiciones, y demás  
que contenga el del anterior, classifica-  
das por auto-límites, ramos y secciones,  
y el día último del año del compromiso,  
otro general comprensivo de todo él.

12.ª El editor facilitará gratis un  
ejemplar á las Autoridades y Dependen-  
cias siguientes:  
Gobierno de la provincia y Secreta-  
ría del mismo, nueve.  
Gobernador militar, uno.  
Diputados á Cortes, ocho.  
Diputados provinciales, diez y seis.  
Consejeros provinciales, tres.  
Secretaría de la Diputación, uno.  
Id. del Consejo, uno.  
Junta de Beneficencia, uno.  
Id. de Sanidad, uno.  
Administracion de Hacienda públi-  
ca, uno.

Contaduría de idem idem, uno.  
Tesorería de idem idem, uno.  
Administracion de Propiedades y De-  
rechos del Estado, uno.  
Comisionado de Ventas, uno.  
Seccion de Fomento, seis.  
Juzgados de primera instancia de la  
provincia, diez.  
Vicarias eclesiásticas de Leon y As-  
torga, dos.  
Omispados de idem idem, dos.  
Biblioteca provincial, uno.  
Comision provincial de Estadística,  
dos.

Ingeniero Jefe de Caminos, uno.  
Ingeniero de minas, uno.  
Ingeniero de montes, uno.  
Inspector de vigilancia, uno.  
Biblioteca nacional, uno.  
Regente de la Audiencia del terri-  
torio, uno.  
Fiscal de la misma, uno.  
Capitan general del distrito, uno.  
Arquitecto provincial, uno.  
Uno á cada Ayuntamiento, y otro á  
cada pueblo de la provincia.  
Uno cada Jefe y Comandante de la  
línea de guardia civil.

Remitirá tambien por su cuenta al  
Ministerio de la Gobernación otro men-  
sualmente en colecciones ligeramente  
 encuadradas, siendo igualmente de  
su cuenta la remisión á los Diputados á  
Cortes y de la provincia al punto donde  
se hallaren.

13.ª El reparto, franqueo y envío  
será de cuenta del editor, quien deberá  
hacerlo del mismo modo á los Goberna-  
dores de las provincias limítrofes de  
Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y  
Zamora que tambien se darán gratis.

14.ª El contratista cobrará por tri-  
mestres adelantados del fondo provin-  
cial la cuarta parte del importe del re-  
mate.

15.ª El empresario ha de conservar  
archivados cincuenta ejemplares de ca-  
da número del Boletín, que facilitará á  
la mitad del precio corriente para el pú-  
blico, al Gobernador, Diputación provin-  
cial y oficinas de Desamortización,  
si los reclamasen.

16.ª El contratista no podrá insertar  
ningun anuncio particular mientras  
tenga material de oficio pendiente de  
publicación, y sin permiso del Go-  
bierno.

17.ª La subasta dará principio por  
la lectura de las condiciones, siguiendo  
por la de las proposiciones que se hu-  
biesen dirigido por el correo ó que se  
hayan depositado en la caja buzón que  
se abrirá en el acto.

18.ª Las dudas ó incidentes que pu-  
diesen ocurrir en el remate, serán re-  
sultas en el acto por el Gobernador,  
oyendo á los tres señores Diputados  
provinciales.

19.ª La suerte decidirá la persona á

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	Puntos de residencia.
Sargento segundo.	José Trel y Vidal.	Zamora.
Cabo.	Juan Fernández Gonzalez.	Ungilde.
Soldado.	Vicente Vicente Fadon.	Muga de Sayago.
Idem.	Manuel Hidalgo Allageme.	Vezdemarban.
Idem.	José Perez Bermejo.	Idem.
Idem.	Francisco Martin Torta.	Moraleja del Vino.
Idem.	José Reguilon Rodriguez.	Pajares.
Idem.	Higinio Torres Carbajo.	Valdespino.
Idem.	Felipe Vega Santos.	Otero de Centenos.
Idem.	Martin Rodriguez Huergo.	Matilla de Arzon.
Idem.	Gregorio Martinez y Martinez.	San Cristóbal de Entreviñas.

Lo que se hace publico por medio de este periodico oficial,  
á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia  
en que residan individuos que comprenda la expresada anterior  
real resolucion, se les haga saber el derecho que les asiste, pro-  
moviendo sus instancias, el que no lo haya verificado ó les ha-  
yan sido devueltas, para que en su día puedan percibir la refe-  
rida gratificación, pues que los consignados en la anterior rela-  
cion se les ha cursado las que tenían pendientes.

Zamora, 24 de Marzo de 1866.—El Brigadier, Gobernador  
militar, Jose Maria Morcillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LEON.

El día 1.º de Mayo inmediato y hora  
de las tres de su tarde, se verificará en  
este Gobierno de provincia la subasta  
para la impresion y publicación del  
Boletín oficial de la misma para el año  
económico de 1866 á 1867, ó sea desde  
1.º de Julio á 30 de Junio de los re-  
feridos años respectivamente, conforme  
á las reales ordenes de 3 de Setiembre  
de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8  
y 24 de Octubre de 1856, y 11 de Octu-  
bre de 1859. Las proposiciones se harán  
en pliego cerrado dirijiéndose á este  
Gobierno por el correo, expresando en  
el sobre interior su objeto, ó se depo-  
sitarán en una caja cerrada, que con  
buzón estará expuesta al público en la  
parte exterior de la portería de este Go-  
bierno durante todo el mes de Abril.

Los licitadores deberán expresar en  
las proposiciones la cantidad anual (en  
letra) por que se comprometen á verificar

dicho servicio, siendo su tipo máximo  
el de tres mil setecientos escudos.

El pliego de condiciones, bajo que se  
ha de celebrar la subasta, se hallará  
desde hoy de manifiesto en la Secretaría  
de este Gobierno, y es como sigue:

1.ª Se fija como tipo máximo para  
la subasta de la impresion del Boletín  
oficial de la provincia durante el año  
económico de 1866 á 1867, la cantidad  
de tres mil setecientos escudos.

2.ª Las proposiciones se presentarán  
en pliegos cerrados, que se depositarán  
en la caja que al efecto se halla colocada  
á la entrada del local que ocupa este  
Gobierno de provincia, ó podrán diri-  
jirse al mismo por el correo con un  
doble sobre que manifieste el interior  
el objeto, y se expresará en aquellas  
ajustarse á las presentes condiciones.

3.ª Para hacer proposicion es nece-  
sario:

1.º Acreditar y garantizar á satis-  
faccion de este Gobierno que pesen  
los que las hagan todos los elementos

quien se ha de adjudicar el *Boletín oficial* siempre que se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletín*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20. El Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición más ventajosa, siempre que ésta reúna las circunstancias exigidas por la condición tercera, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno de S. M., á cuya aprobación se somete el acto del remate.

21. Hecha la adjudicación se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

22. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Leon, 14 de Marzo de 1866—Higinio Polanco.

## FACTORIA DE PROVISIONES DE ZAMORA.

NOTA DE LOS ARTICULOS COMPRADOS CON DESTINO A LA EXPRESADA FACTORIA.

ARTICULOS.	NUMERO.	COSTUMBRE bajo la cual se espande en el país.	FECHAS en que se hicieron las compras.			POBLACION en que se verificó la compra.	NOMBRES de los vendedores.	PRECIO á que han costado.
			Dia.	Mcs.	Año.			
Cebada . . . . .	350	Fanegas.	22	Marzo	1866	Zamora.	Don Antonio Alonso.	A 2,150
Paja . . . . .	200	Quintales métricos.	22	Marzo	1866	Zamora.	Don Antonio Alonso.	A 1,739

Zamora, 22 de Marzo de 1866.—El Factor, Félix Alonso.—V. B.—El Comisario de guerra, Inspector, Fermin de la Fuente.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Pascual de la Maza,

Juez de primera instancia de Zamora y su partido,  
Hago saber: Qué en los días

cinco y veinte de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, tendrán lugar los remates en pública licitación, de los bienes embargados y tasados como de la propiedad de Paulino Martin Morales, Atanasio Fernandez Rivero y Primo Avedillo Gonzalez, vecinos de Moraleja del Vino, para hacer pago á don Bernardo de Anta, de esta vecindad, de ocho mil noventa y cuatro reales que prestó al primero.

Los bienes cuya subasta se anuncia, son los siguientes:

*Bienes que se rematarán el dia cinco, de la propiedad de Paulino.*

Una cuba de á doce, con ocho arcos de hierro, en ochocientos reales.

Otra de á diez, con cuatro arcos de hierro, en cuatrocientos reales.

Otra de á seis, con arcos de madera, en doscientos reales.

*De Primo Acedillo,*

Una cuba de catorce, con ocho arcos de hierro y en ella cuatrocientos cántaros de vino, todo en cuatro mil reales.

*De Atanasio Fernandez.*

Cuatrocientos cántaros de vino, en dos mil ochocientos reales.

*Bienes que se subastarán el dia veinte, de la propiedad de Paulino.*

Una viña en término de Moraleja, á San Juan, de nuevecientas cepas, en nuevecientos reales.

Otra en término de Villaralbo, al Juncal, de quinientas cepas, en mil reales.

Otra en el mismo término, á la Hernanda, de doscientas cepas, en cuatrocientos reales.

Otra al mismo término, al Rigal, de cuatrocientas veinte cepas, en ochocientos cuarenta reales.

Otra en el mismo término y sitio, de trescientas ochenta cepas, en setecientos sesenta reales.

Otra en el mismo término, á

Valcuevo, de doscientas cepas, en cuatrocientos reales.

Una casa con su corral y bodega en Moraleja, y su calle del Sol, número diecinueve, en cuatro mil reales.

Un corral frente á la misma casa, en trescientos reales.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en su adquisición, podrán acudir á la Sala de audiencia de este Juzgado, en los dias y hora señalada, á hacer proposiciones, que si son arregladas á la ley, se admitirán adjudicándose al mejor postor.

Zamora, veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

—Pedro Pascual de la Maza.—  
Angel Conde.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Segun comunicaciones de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Villar de Fallaves y Villardeciervos, las Juntas periciales respectivas han terminado los apéndices á los cuadernos de liquidación ó amillaramiento que deben servirles de base en el reparto de las contribuciones para 1866 á 1867.

Cuyos apéndices se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos referidos, por el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer en dicho término las reclamaciones que crean justas, conforme al artículo 27 de la instrucción de 6 de Diciembre de 1845, las cuales serán resueltas con audiencia de las Juntas periciales que les han formado en el término más breve posible.

Zamora, 27 de Marzo de 1866.—Nicolás Moral.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los *Presupuestos de gastos é ingresos*, arreglados nuevamente; los estados de *Alojamiento y Bagajes*, y los que la Sección de Estadística publicó en el *Boletín* número 115.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.